

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN

QUE OTORGAN EL DR.

CÉSAR ZUMÁRRAGA RAMÍREZ; Y,

LA COMPAÑÍA CORNERSTONE ECUADOR S.A.

CUANTÍA: USD. \$ 1.600,00

(DI

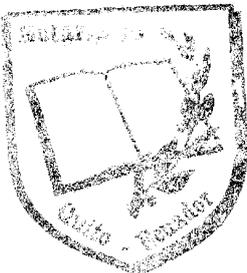
COPIAS )

S.V.

Cons\_plata

Escritura N° 3360

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE ( 07 ) de DICIEMBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el doctor César Zumárraga Ramírez, por sus propios derechos; y, en su calidad de Gerente General de la compañía CORNERSTONE ECUADOR S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-



Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, el doctor César Zumárraga Ramírez, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía CORNERSTONE ECUADOR S.A.- El compareciente es ecuatoriano, de estado civil casado, abogado de profesión, mayor de edad y por consiguiente hábil para contratar y obligarse.- Las partes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- "LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN".- Artículo Dos.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- Artículo Tres.- DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- Artículo Cinco.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren.- La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o

0000002

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

recibiéndolos de éstos; b) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de contratos y convenios contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera; c) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; d) La comercialización, compra, venta, importación o exportación, de todo tipo de accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no; e) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; y, f) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista.- En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.- TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD. \$ 1.600,00 ).- Artículo Siete.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS AMERICA ( USD. 800,00 ) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. 1,00 ) cada una.- Artículo Ocho.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción



liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio acuerde designar.- Capítulo I.- De la Junta General.- Artículo Diez.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- Artículo Once.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- Artículo Trece.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes



hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.-

Artículo Dieciséis.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Directorio, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.-

CAPITULO II.- Del Directorio.- Artículo Diecisiete.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por el número de vocales principales, no menor de tres ni mayor de cinco, que la Junta General resuelva designar.- Los vocales suplentes, según el orden de su designación, reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de éstos.- Artículo Dieciocho.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses

**DOCTOR GSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca.- La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.- Artículo Diecinueve.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo subrogue.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un vocal principal, actuará el vocal suplente que corresponda según su orden de elección, comenzando con el primero.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución.- Artículo Veinte.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará de Secretario el Gerente General de la misma.- El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y suscrita y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate.- En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Artículo Diecisiete, in fine, de estos estatutos.- Artículo Veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la compañía, y de dentro o fuera de su seno al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias,



excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; c) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización del propio Directorio; d) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; e) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; f) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos.- La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, g) Todas las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.- Capítulo III.- De los Administradores.- Artículo Veintidós.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por el Directorio, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo decisión en contrario del Directorio, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que el Directorio provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio; e) Convocar a sesión de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; h) Suscribir en



unión del Presidente las actas de Junta General y de Directorio cuando hubiere actuado como secretario de estos organismos, así como los títulos de acción; i) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este estatuto.-

Artículo Veinticuatro.- DE LOS GERENTES.- Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-

Artículo Veinticinco.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario del Directorio, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Veintiséis.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **Artículo Veintisiete.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Veintiocho.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Veintinueve.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **Artículo Treinta.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio.- **Artículo Treinta y Uno.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General



pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General.- La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y Dos.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

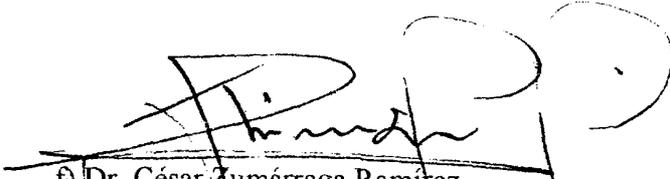
Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Acciones	%
Cornerstone Ecuador S.A.	\$ 792,00	\$ 198,00	\$ 792,00	99
César Zumárraga Ramirez	\$ 8,00	\$ 2,00	\$ 8,00	1
Total	\$ 800,00	\$200,00	\$ 800,00	100

ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas autorizan a la Abogada Maria de Lourdes Maldonado y/o a las señoritas Gabriela Betancourt, Stefanie Alarcón y/o Mónica Feijoo para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

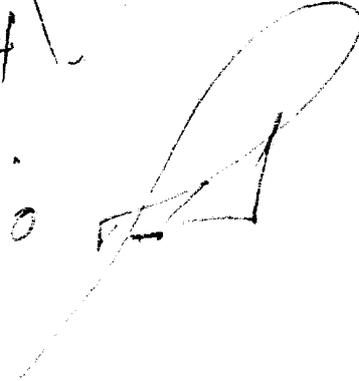
0000007

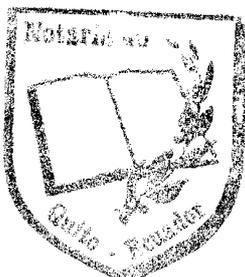
presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda; y, Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- Abogada María de Lourdes Maldonado, abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos sesenta y ocho ( N° 6268 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Dr. César Zumárraga Ramírez

c.c.

*H0771259-4*

*El Notario* 





Quito DM., a 12 de octubre de 2005

Señor Doctor  
**César Edison Zumárraga Ramírez**  
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la compañía denominada "**CORNERSTONE ECUADOR S.A.**", reunida el día jueves 29 de septiembre de 2005, tuvo el acierto de elegirle **GERENTE GENERAL** de la compañía, para un período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Sus deberes y atribuciones constan en el Art. 23 de los estatutos sociales que forman parte de la escritura de constitución de la Compañía, otorgada en Quito el 17 de febrero del 2005, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón, el 01 de marzo del mismo año. Como Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

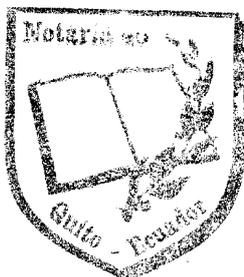
Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida distinción.

Muy Atentamente,

*Maria de Lourdes Maldonado J.*  
 María de Lourdes Maldonado J.  
 SECRETARIA DE LA JUNTA  
 C.C. 171001295.4

**RAZON:** Agradezco la designación de la que he sido objeto, y con esta misma fecha acepto el cargo. Quito, 12 de octubre de 2005.

*César Edison Zumárraga Ramírez*  
 César Edison Zumárraga Ramírez  
 CI. 170777259-4



Con esta fecha se da fe de que el presente documento bajo el 10824 del Registro e Nombramientos Tomo 136 Quito a 15 NOV 2005

**REGISTRO MERCANTIL**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
GISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



*[Faint text, possibly a signature or stamp]*

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 15 NOV 2005

*[Signature]*  
**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 70/3150

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: REEDUC RIVADENEIRA MONICA CATALINA

Fecha de Reservación: 02/12/2005 11:48:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

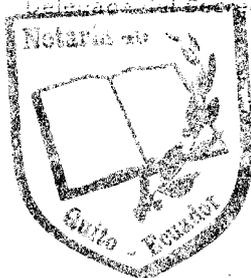
1 - LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2016

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gertraud J.*

Sra. María Augusta Gertraud  
Delegada del Secretario General



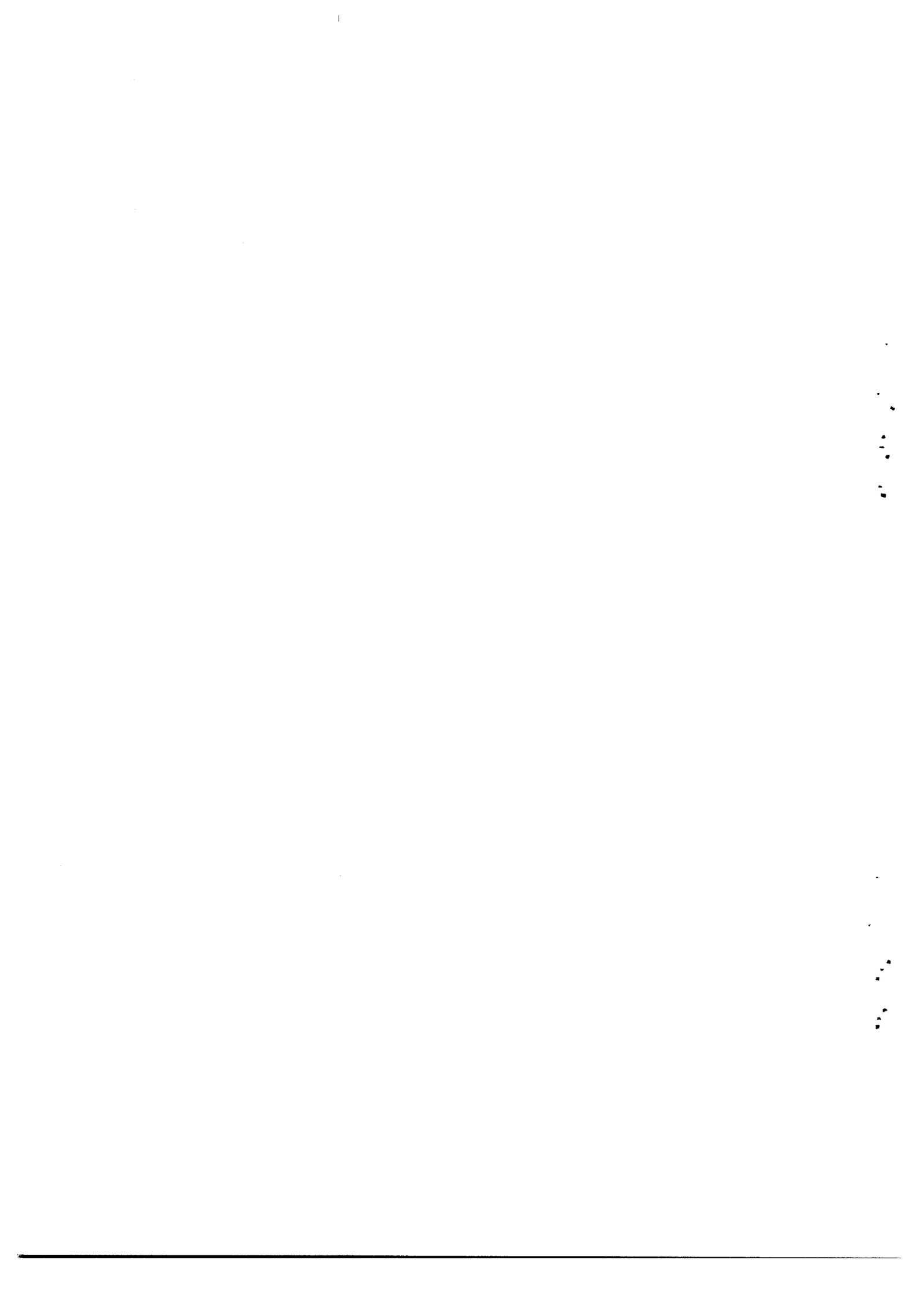


gó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, que otorga el doctor CÉSAR ZUMÁRRAGA RAMÍREZ, Y LA COMPAÑÍA CORNERSTONE ECUADOR S.A.; firmada y sellada en Quito, a siete de diciembre del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.5194, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil cinco, dictada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía La Plata Minerales S.A. PLAMIN.- Tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada La Plata Minerales S.A. PLAMIN.- Quito, a veinte de diciembre del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ABOGADO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



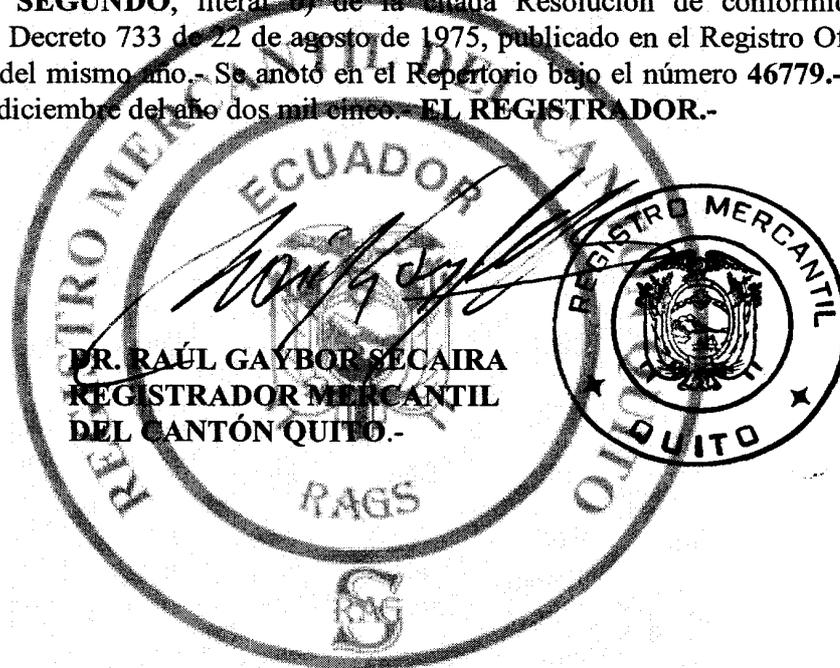


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de diciembre del 2.005, bajo el número **3340** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN**", otorgada el 07 de diciembre del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46779**.- Quito, a veinte y siete de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000013

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

**00376**

Quito, **6 ENE 2006**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO**